

# CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA COMVEZCOL

## TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA



**Laureano Rodríguez Beltrán y Víctor Cotrino Badillo**

Tribunal Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Cercano a completar un año de labores, el Tribunal Nacional de Ética cumpliendo las funciones que le otorga la Ley 576 de febrero de 2000, ha realizado un juicioso análisis de las diferentes quejas formuladas ante el mismo, por los usuarios de los servicios prestados por profesionales: Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, observando que la frecuencia y número de quejas va en aumento mes a mes, y que muy probablemente alcanzará o estará cercana al centenar para el mes de Septiembre pasado.

Ya que las funciones del Tribunal incluyen la información y divulgación del propósito y alcances de la Ley que regula el ejercicio ético-profesional, esta corporación desea poner en conocimiento de los profesionales involucrados y a la vez llamar su atención, en lo atinente a las más frecuentes actuaciones que causan reclamos por los usuarios, como quejas frente al ejercicio de las ciencias animales, a saber:

1. Evidente y/o presumible deficiencia en la exploración semiológica y uso de pruebas diagnósticas.
2. Pacientes atendidos y sometidos a procedimientos e intervenciones médico-quirúrgicas sin advertir e informar en forma previa y clara, los riesgos que ellas conllevan y en consecuencia la ocurrencia de sorpresas por muerte o complicaciones previsibles.
3. Inconsistencia entre lo expresado verbalmente y lo consignado en el documento probatorio más importante, que es la historia o expediente clínico, para demostrar el correcto proceder e idoneidad del profesional involucrado. Las historias clínicas en general, las prescripciones médicas y las re-

comendaciones zootécnicas son: deficientes, incompletas, no reflejan el estado real del paciente al momento de recibirla, hospitalizarlo, evolución del cuadro médico o posquirúrgico, y así en eventualidad de reacciones individuales, hipersensibilidad, anafilaxia o deceso, la circunstancia es difícilmente defensable.

4. Ante la ocurrencia de desenlaces fatales, no se ordenan y/o realizan las correspondientes necropsias o aún habiéndolas sugerido se omite anotar en el expediente, que fue el propietario quien no permitió investigación posmortem.

5. Instalaciones, equipos y planta físicas que son inadecuadas o deficitarias al comprometerse a prestar ciertos procedimientos médico- quirúrgicos de alto riesgo.

6. Negligencia en la prestación y/o seguimiento de los pacientes atendidos, sugerencias terapéuticas sin observar la condición del paciente.

7. Cuando interviene más de un profesional en el mismo caso, concurre disparidad de criterio, pero sin asidero científico de soporte por ninguno de los comprometidos.

8. Profesionales que se involucran en venta de semovientes en malas condiciones nutricionales, sanitarias y gravemente parasitados (mascotas particularmente), condiciones que los hacen proclives a padecer diversas patología, (generalmente adquiridas antes de la transacción comercial) y por las cuales no se asume responsabilidad ante el comprador.

9. Procedimientos e intervenciones diferentes a los autorizados o convenidos con el propietario del paciente, producto de desorganización o negligencia.

10. Ejercicio profesional ilegal, carencia de matrícula profesional y adulteración de títulos.

En consecuencia se adelantan procesos por las conductas antes mencionadas que además de la responsabilidad y consecuente sanción ético-disciplinaria genera responsabilidad legal frente a otras instancias y de contenidos distintos como son:

La responsabilidad civil que puede ser contractual o extracontractual consistiendo la primera en la obligación de indemnizar que adquiere aquél que ocasiona perjuicios a otro, debido al incumplimiento de un contrato o convención, o a su cumplimiento defectuoso o tardío y, en el segundo caso se constituye el deber de asumir las consecuencias económicas de una conducta nociva, sin que medie entre los sujetos relación jurídica previa. Las personas que son usuarias de los servicios o que tienen interés en el proyecto fallido, pueden perjudicarse económicamente y aquellas, en el caso de atención a animales, que están ligadas sentimentalmente con él, también pueden invocar perjuicios morales los cuales deben ser igualmente indemnizados por el responsable.

Por otra parte surge la comisión por parte del hombre de las conductas denominadas delitos y expresamente señaladas en el código penal. De consiguiente solamente debe darse, al hecho que emana del hombre dicha denominación; Es el comportamiento del hombre reprochable como delito, por que sólo a él se le exige una conducta de abstención conforme a los cánones de la ética y las exigencias de la ley. Entre los enunciados en el código penal encontramos los siguientes: Violación de medidas sanitarias, Contaminación de aguas, Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado, Daño en materia prima y producto agropecuario e industrial, Ilícito aprovechamiento de recursos biológicos, Ilícito aprovechamiento de recursos biológicos, Contaminación ambiental, Daños en los recursos naturales, Experimentación ilegal en especies animales o vegetales, Lesiones culposas, Daño en bien ajeno, entre otros.

Por último, en caso de que el profesional sea funcionario público o cumpla una función pública se aplicará lo estable-

cido en el Artículo 90 Carta Política: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas “En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste” (perseguir el patrimonio del empleado para que se pague por él la indemnización a que se condene al Estado). Para que se configure la responsabilidad por parte del Estado su agente, en este caso el médico vinculado a la administración, deberá haber causado un daño por impericia, imprudencia o negligencia.

El objeto del presente escrito es informar y prevenir a los profesionales, motivándolos a que apliquen los correspondientes y más adecuados correctivos en su diario actuar, con miras a evitar ser involucrados en procesos que menoscaban la imagen general de nuestras profesiones y afectan gravemente a cada profesional en particular.